



Resolución: 2/2024
Queja: DDU/V2/0002/2024
Segunda Visitaduría

Persona presuntamente agraviada:
(PPA)

Autoridad presuntamente responsable:
(APR)

Autoridad universitaria a quien se dirige:
(AU).

Guadalajara, Jalisco, a 02 dos de octubre de 2024 dos mil veinticuatro.

La Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, con el propósito de proteger la identidad de la víctima de violaciones de derechos universitarios y personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, omitirá su publicidad en las versiones públicas de las recomendaciones emitidas por esta Defensoría, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 fracciones V y VI, 20.1, 21, 25 fracción XV, 26.1 fracción IV y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 1, 6, 7, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección y Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Para una mejor comprensión de las versiones públicas, las claves, denominaciones y abreviaturas utilizadas para distintas personas involucradas en los hechos, se hará con



acrónimos o abreviaturas a efecto de facilitar la lectura y evitar su constante repetición, siendo los siguientes:

Denominación	Acrónimo/Abreviatura
Autoridad Universitaria	(AU)
Persona Presuntamente Agraviada	(PPA)
Autoridad Presuntamente Responsable	(APR)
Centro Universitario	(CU)
Programa Académico	(PA)

VISTO el estado que guarda el expediente de queja número **DDU/V2/0002/2024**, iniciado con motivo de escrito presentado por (PPA), se procede a resolver conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día 17 diecisiete de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió escrito de queja vía portal web, mismo que fue derivado para su atención y seguimiento a visitaduría con fecha 21 veintiuno de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, el cual no fue ratificado con firma original por parte de (PPA) por encontrarse fuera del país, pero que se ratifica verbalmente por medio de video llamada, de la cual consta grabación contenida en expediente digital; que la (PPA) es docente mayor de edad, perteneciente a la comunidad del (CU), que por medio del escrito manifestó conductas y acciones llevadas a cabo por autoridad adscrita al (CU) en mención, consideradas por la parte quejosa



como violatorias a sus derechos universitarios, argumentando recibir tratos contrarios a los principios y valores establecidos en el código de ética y de conducta de esta casa de estudios.

2. El día 21 veintiuno de febrero, se envía correo de primer acercamiento a la (PPA), informándole sobre la atención y seguimiento por parte de la segunda visitaduría, y solicitando de igual manera informara sobre día y hora para entrar en contacto directo y poderle explicar alcances y limitaciones, refiriéndole además su canalización al área psicológica ante la solicitud expresa de dicho acompañamiento.
3. El día 23 veintitrés de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se envía correo al área de psicología, a efecto de canalizar a la parte agraviada para el seguimiento correspondiente.
4. El mismo 23 veinte de febrero se genera video llamada con la (PPA), la cual inicia a las 10:00 diez horas, concluyendo a las 11:00 once horas, reunión en la cual además de explicarle alcances y limitaciones de actuación e intervención de esta Defensoría, se escucha a la parte agraviada respecto a su actualización de hechos.
5. En la misma fecha, se solicita vía correo electrónico a la (APR) informe sobre estatus y condición académica del estudiante, para así contar con elementos que ayuden a determinar la admisibilidad o no de trámite a queja; el 1 de marzo de recibe informe vía correo electrónico.
6. El 11 once de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se emite acuerdo de admisión, mismo que es notificado a la (APR) y a la (PPA), el 26 veintiséis de junio y 2 dos de julio respectivamente; el 27 veintisiete de junio se notifica a la coordinación de posgrado solo para su conocimiento, no siendo parte directamente señalada.
7. El 3 tres de julio de 2024 dos mil veinticuatro, se recibe el informe de (APR) en tiempo y forma.
8. El 05 cinco de julio de 2024 dos mil veinticuatro, se emite acuerdo de recepción de informe y apertura de periodo de pruebas, el cual es debidamente notificado a las partes



vía correo electrónico, recibiendo solamente respuesta por parte de (APR), quien aporta como prueba extra a lo anteriormente ofrecido, oficio de solicitud de baja de beca CONAHCYT del estudiante.

9. Con fecha 10 diez de julio de 2024 dos mil veinticuatro, se emite por parte de la Segunda Visitaduría, acuerdo de indagación con el cual se da inicio al análisis y valoración de pruebas para llevar a cabo la emisión de resolución correspondiente.

Expuestos los antecedentes del caso, se analizan las siguientes:

CONSIDERACIONES

Competencia.

PRIMERA. Que esta Defensoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 bis 1 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, es el órgano unipersonal con plena libertad de actuación y decisión, que depende del Consejo General Universitario y que es la responsable principal de contribuir a la cultura del respeto entre las personas, de promover los derechos humanos, y de proteger los derechos universitarios en favor de quienes integran su comunidad. En tanto que el artículo 16, fracción III del Reglamento de la Defensoría vigente, establece la facultad de su titular para emitir en los asuntos en que se acredite la violación a derechos universitarios, resoluciones y recomendaciones no vinculatorias.

SEGUNDA. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que en consecuencia el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.



TERCERA. Que el artículo 34 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, establece que, en lo no previsto en el mismo, será aplicable de manera supletoria lo establecido en la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco y su reglamento.

Legislación universitaria aplicable.

- **Ley Orgánica**

CUARTA. Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica establece que la educación impartida va a tender a la formación integral del estudiantado, así como al desenvolvimiento pleno de sus capacidades y su personalidad, fomentando la tolerancia, el amor a la patria y a la humanidad, así como la conciencia de solidaridad en la democracia, en la justicia y en la libertad.

QUINTA. En su artículo 20, se refiere que, se considerará como estudiante a toda aquella persona que cumpla los requisitos de ingreso establecidos por la normatividad aplicable, que haya sido aprobado por autoridad, y que se encuentre inscrito en algún programa académico. Que el estudiante en categoría de ordinario, puede ser regular, irregular o condicional.

SEXTA. En su artículo 21 quedan establecidos los derechos, así como las obligaciones del estudiantado, entre las que se encuentran *estudiar y cumplir con las demás actividades escolares o extraescolares derivadas de los planes y programas académicos; cooperar mediante sus aportaciones económicas, al mejoramiento de la Universidad, para que ésta pueda cumplir con la mayor amplitud su misión; y, realizar actividades académicas en los términos de los planes y programas correspondientes.*

Refiere además que, el Consejo General Universitario será el encargado de fijar las aportaciones respectivas. *La carencia de recursos no será en ningún caso motivo para que se*



*niegue el ingreso o permanencia en la Institución. Por ello en caso de necesidad **comprobada**, podrá autorizarse la condonación o aplazamiento de las aportaciones que correspondan al alumno, conforme a la reglamentación aplicable.*

SÉPTIMA. En su artículo 31 se refiere que, entre las atribuciones del Consejo General Universitario se encuentra la de *crear, suprimir o modificar carreras y programas de posgrado.*

OCTAVA. De acuerdo al artículo 61, serán los consejos divisionales quienes propondrán crear, suprimir o modificar carreras y programas de posgrado bajo la responsabilidad de la División, para que emita la opinión respectiva y en su caso, la presente al Consejo General Universitario.

NOVENA. El artículo 68 establece que las coordinaciones de posgrado *serán las instancias facultadas para diseñar, administrar y evaluar las acciones de planeación, operación y seguimiento de los planes y programas curriculares a su cargo.*

DÉCIMA. Que el artículo 90 de la Ley Orgánica menciona que incurrirán en responsabilidad y ameritarán sanciones administrativas aquellos miembros de la Comunidad Universitaria que infrinjan el orden jurídico interno de la Universidad, considerándose las siguientes:

I. Violar, por acción u omisión, cualesquiera de las obligaciones impuestas por esta Ley, el Estatuto General, los Reglamentos o los acuerdos de las autoridades de la Universidad, así como cualquiera otra falta a la disciplina.

II. No guardar el respeto y consideración debidos a las labores académicas, a los directivos, académicos, personal administrativo y compañeros, en sus respectivos casos;

III. Conducirse con hostilidad o coacción en actos concretos, en contra de cualquier universitario o grupo de universitarios, por razones ideológicas o de orden puramente personal;



- IV. Causar daño a las instalaciones, equipo y mobiliario de la Universidad;*
- V. Utilizar bienes del patrimonio universitario para fines distintos de aquellos a que están destinados;*
- VI. Disponer de bienes del patrimonio universitario, sin la autorización correspondiente, conforme las disposiciones de esta Ley;*
- VII. Sustraer o falsificar documentos o informes, así como a la información grabada en medios electrónicos, y*
- VIII. La comisión de conductas ilícitas graves dirigidas contra la existencia, la unidad, el decoro y los fines esenciales de la Universidad.*

DÉCIMA PRIMERA. Que el artículo 91 de la misma Ley en comento menciona que las infracciones previstas en el artículo 90 se sancionarán de la siguiente manera:

- I. Cuando se presenten las causas de responsabilidad previstas en las fracciones I a III:*
 - a) Si la falta se considera leve, se aplicará una amonestación y apercibimiento;*
 - b) Si la falta se considera grave, se aplicará una suspensión hasta por un año y apercibimiento;*
 - c) Si se incurre en reincidencia, pero la falta se considera leve, se aplicará una suspensión hasta por un año, y*
 - d) Si se incurre en reincidencia y la falta se considera grave, se aplicará la expulsión o separación definitiva;*
- II. Si se presentan las causas de responsabilidad previstas en las fracciones IV y V del artículo que antecede:*
 - a) Si el infractor no actúa con dolo y acepta pagar los daños, se aplicará una amonestación;*
 - b) Si el infractor actúa con dolo, se aplicará una suspensión hasta por un año con apercibimiento, y*



c) *Si se reincide en la conducta prevista en el inciso anterior, se sancionará con la expulsión o separación definitiva.*

III. *Si se presentan las causas de responsabilidad previstas en las fracciones V a VIII, dependiendo de la gravedad, se sancionará con suspensión hasta por un año o suspensión o expulsión definitiva. En caso de reincidencia en estas infracciones, se sancionará al responsable con expulsión o suspensión definitiva, y*

IV. *Las sanciones a que se refiere esta Ley y los demás ordenamientos que se desprenden de ella, deberán aplicarse tomando en consideración la gravedad de la infracción, la naturaleza de la acción u omisión, las circunstancias de ejecución, el daño causado y la reincidencia de la conducta.*

DÉCIMA SEGUNDA. Que el artículo 93 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, menciona que la autoridad competente para determinar la existencia o no de una responsabilidad a cargo de un miembro de la comunidad universitaria, así como de la aplicación de sanción, formará un expediente en que consten los hechos que se atribuyen, la declaración del presunto infractor, las pruebas y la resolución fundada y motivada correspondiente; y los procedimientos para determinar la responsabilidad e imponer una sanción, serán substanciados conforme la normatividad que disponga el Estatuto General ante los Consejos respectivos.

Estatuto General Universitario

DÉCIMA TERCERA. En su artículo 30 y 31, se refieren los criterios y requisitos de ingreso necesarios, entre los que se refieren *la competencia de los estudiantes para cursar los estudios a los que aspira, así como cubrir la aportación económica correspondiente, y aquellos establecidos en el dictamen aprobado del plan de estudios específico.*



DÉCIMO CUARTA. En su artículo 32 quedan establecidas cuales son aquellas causas que pueden llevar a la pérdida de condición de estudiante, entre las que se encuentran *conclusión del plan de estudios, y, resolución definitiva, emitida por autoridad competente.*

DÉCIMO QUINTA. Su artículo 89 establece las atribuciones de la Comisión de Condonaciones y Becas, siendo las siguientes:

- I. Autorizar la condonación de tasas universitarias en forma parcial o total en los términos de la normatividad vigente;***
- II. Proponer los principios generales que regularán el otorgamiento de becas y demás medios de apoyo para el estudio que la Universidad otorgue;*
- III. Proponer medidas para fomentar el intercambio de alumnos y profesores;*
- IV. 42 Derogada;*
- V. Fungir como órgano resolutorio de apelación para resolver aquellos casos de inconformidad por parte de solicitantes a quienes se negare el beneficio de beca por parte de los Consejos de los Centros Universitarios o el Sistema de Educación Media Superior; y*
- VI. Las demás que establezca la normatividad aplicable.*

DÉCIMO SÉPTIMA. El artículo 90 del Estatuto General, establece las atribuciones y funciones de la Comisión de Responsabilidades de su Consejo, siendo las siguientes:

- I. Proponer al Consejo General Universitario los lineamientos en materia de disciplina y las modificaciones a los que se hallen en vigor;*
- II. Proponer, en su ámbito de competencia, las sanciones que deban aplicarse a los miembros de la comunidad universitaria, por la comisión de las faltas establecidas por el Título Séptimo del presente Estatuto;***



III. Conocer y resolver, en los términos de la normatividad universitaria aplicable, del recurso de reconsideración contra la aplicación de las sanciones señaladas por el artículo 89 de la Ley Orgánica;

IV. Investigar las acusaciones que se formulen contra alumnos, funcionarios, miembros del personal académico o administrativo de la Universidad; consignando ante las autoridades competentes a los infractores, en caso de resultar aquéllas procedentes;

V. Desahogar las consultas, estudios o dictámenes que sobre los asuntos de su competencia, le remitan las autoridades universitarias;

VI. Fungir como órgano resolutorio de segunda instancia para resolver aquellos casos de inconformidad por parte de alumnos que hubiesen sido separados de la Universidad por encontrarse en cualquiera de las causales previstas por los artículos 205 y 207 del presente Estatuto; y

VII. Las demás que establezca la normatividad aplicable

DÉCIMO OCTAVA. Para coordinar la operación de programas educativos en los Centros Universitarios habrá coordinadores de Posgrado para especialidades, Maestrías y Doctorados de acuerdo a lo establecido en el artículo 150.

Reglamento General de Posgrado

DÉCIMA NOVENA. En sus artículos 6, 7, 8 y 9 refiere que el Doctorado tendrá como objeto formar recursos humanos capaces de generar conocimientos científicos, humanísticos y tecnológicos que contribuyan al desarrollo sustentable, o a la aplicación del conocimiento de forma original e innovadora, pudiendo ser estos programas en modalidad escolarizada, semi escolarizada, abierta, a distancia y mixta. Estos programas podrán ser profesionalizantes, o en caso de Doctorados, enfocados a la investigación, pudiendo, por los resultados de la evaluación de instancias externas encontrarse reconocidos y acreditados.



VIGÉSIMA. Que, entre las atribuciones de la Junta Académica, de acuerdo a lo establecido en su artículo 13, se encuentran la de *participar en la evaluación del desempeño de profesores y alumnos del programa de posgrado; proponer lineamientos y criterios en materia de ingreso, promoción y permanencia de los estudiantes de posgrado, así como para la obtención del grado; resolver, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de los exámenes de recuperación de los alumnos, así como sobre aquellos aspectos relacionados con su desempeño y permanencia en el programa; proponer el número de alumnos para intercambio y los criterios que deben establecerse en el convenio para su envío y recepción;* entre otras.

VIGÉSIMA PRIMERA. Que entre las atribuciones de la persona coordinadora del programa de posgrado, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 se encuentran entre otras la de *atender y asesorar a los alumnos, así como ser responsable del seguimiento y trayectoria de los mismos.*

VIGÉSIMO SEGUNDA. De acuerdo al artículo 50, son requisitos de ingreso: *el grado de Maestro o en su caso el acta de examen de grado, para el caso de Doctorado; acreditar un promedio mínimo de ochenta con certificado original o documento que sea equiparable de los estudios precedentes, según sea el caso; presentar y aprobar un examen de lecto comprensión de al menos un idioma extranjero; carta de exposición de motivos para cursar el programa, y aquellos adicionales que establezca el dictamen correspondiente.*

VIGÉSIMO TERCERA. En caso de estudiantes extranjeros, además de dar cumplimiento a los requisitos académicos e institucionales antes señalados, deberán contar en su caso, con la autorización migratoria correspondiente y demostrar solvencia económica, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 55.



VIGÉSIMA CUARTA. De acuerdo al artículo 63 la calidad de estudiante se pierde *por no inscribirse o reinscribirse a un período escolar, sin solicitar licencia; por no lograr la acreditación de un curso de conformidad con este Reglamento; entre otras causales.*

Código de Ética

VIGÉSIMA QUINTA. Que los artículos 2 y 3, del Código de Ética, establecen que la comunidad universitaria se compromete a respetar los principios y valores establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los tratados internacionales en la materia, siendo de observancia general y obligatoria para todos los y las integrantes de la comunidad universitaria.

Código de Conducta

VIGÉSIMA SEXTA. Que, el Código de Conducta tiene por objeto de acuerdo a su artículo 1, de establecer los criterios que orientarán el comportamiento de las personas integrantes de la comunidad universitaria, a fin de aplicar los principios y valores establecidos en el Código de Ética de la Universidad de Guadalajara, estableciendo también en su artículo 4 que, *toda persona integrante de la comunidad universitaria debe aplicar los principios y valores universitarios conforme a los criterios establecidos en el presente Código de Conducta.*

Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios

DÉCIMA SÉPTIMA. Que, el reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios en su artículo 1 establece que, es este el órgano responsable de *contribuir a la cultura del respeto entre las personas; promover los derechos humanos; proteger los derechos universitarios de quienes integran la comunidad universitaria, y llevar a cabo el desahogo de quejas conforme al presente reglamento.*



VIGÉSIMA OCTAVA. El artículo 9 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios vigente en sus fracciones I, II, X y XV, establece que, entre las atribuciones de esta Defensoría está la de: *generar acciones que contribuyan a una cultura de paz y de respeto entre las personas de la comunidad universitaria; fomentar y promover el conocimiento, el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos y de los derechos universitarios; conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, las presuntas violaciones a los derechos universitarios cometidas por la autoridad universitaria; y, formular la determinación de no violación de derechos, en los casos en que no se acredite violación a los derechos universitarios, otorgando el seguimiento correspondiente.*

VIGÉSIMA NOVENA. En su artículo 16, fracción XX, el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios en vigor, establece que entre las atribuciones del titular de la Defensoría se encuentra la de proponer las acciones y medidas tendientes a mejorar la observancia y protección de los derechos universitarios.

TRIGÉSIMA. El artículo 27 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, señala los requisitos de la queja.

Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación

TRIGÉSIMA PRIMERA. Qué, dicha ley es de reciente creación, publicada en el diario oficial de la federación el 08 ocho de mayo de 2023 dos mil veintitrés, entrando en vigor al día siguiente, abrogando la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, refiriendo entre otras cosas que, en relación a las *Becas, Apoyos y Otros Mecanismos para la Formación y Consolidación de la Comunidad*, el Consejo Nacional, sin tomar en cuenta la situación laboral de las personas solicitantes, otorgará becas nacionales y apoyos complementarios a *programas de posgrado impartidos por universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, que estén orientados a la*



investigación en ciencias y humanidades, incluidas las disciplinas creativas. El Consejo Nacional, conforme a la disponibilidad presupuestaria, garantizará la asignación de becas nacionales a estudiantes que no la reciban de la institución en la que realicen estudios de doctorado o de maestría, siempre y cuando ésta no les cobre colegiaturas u otros conceptos equivalentes; sin embargo, de acuerdo a lo referido en sus artículos transitorios, los procedimientos y actos jurídicos en general cuya tramitación haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, que se encuentren pendientes de resolución, se atenderán de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento en que fueron iniciados; de igual manera las autoridades competentes deberán realizar las acciones necesarias para terminar anticipadamente los convenios y contratos que se opongan a la presente Ley, en beneficio del interés público.

Reglamento de Becas Conahcyt

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Que, el reglamento refiere entre otras cosas que:

- Las personas becarias se comprometen entre otras cosas a sujetarse y atender los procedimientos y requisitos de seguimiento que establezca el Consejo Nacional, así como las demás que se establezcan en las Reglas de Operación del Programa, la Convocatoria o el Convenio correspondiente y las disposiciones legales y administrativas aplicables; y
- La beca será cancelada cuando la institución receptora notifique la baja definitiva de la persona becaria, conforme al proceso que establezca el Consejo Nacional.

Entre otras cosas establecidas por parte del Consejo Nacional, se encuentran los tipos de becas para estudiantes extranjeros, debiendo estos encontrarse *inscritos en **programas presenciales** convencionales de doctorado, maestría o especialidad, registrados en el SNP y que expresen formalmente su compromiso de ser **estudiantes con dedicación exclusiva** dentro del programa de posgrado (PP) y mantengan la calidad académica o de desempeño*



conforme a los criterios establecidos en el Convenio de Asignación de Beca y en el Reglamento de Becas del Conahcyt. **Los estudiantes deberán acreditar su estancia legal en el país.**

Lineamientos del Sistema Nacional de Posgrados CONAHCYT

TRIGÉSIMA TERCERA. De acuerdo a los lineamientos se podrán otorgar becas a las personas que estudien programas de posgrado en universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación de los sectores público y privado **que les cobren colegiaturas o conceptos equivalentes hasta por el monto máximo anual en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023 y 2024 del equivalente a un mes de beca**, siendo **a partir del ejercicio fiscal 2033** cuando sólo se otorgarán becas a las personas que estudien programas de posgrado en universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación de los sectores público y privado **que no les cobre colegiaturas u otros conceptos equivalentes.**

Análisis de los hechos y pruebas del caso y su confrontación con las normas universitarias y criterios aplicables.

TRIGÉSIMA CUARTA. Que establecido lo anterior, así como llevado a cabo el análisis de los hechos y situaciones planteadas en escrito de queja e informe rendido, se desprende lo siguiente:

1. El asunto en cuestión, fue hecho del conocimiento tanto de la Defensoría, como de la (AU) al frente del área a la cual pertenece la (APR).
2. Que habiéndose realizado la indagatoria respectiva por parte de la Segunda Visitaduría, de acuerdo a lo señalado por el artículo 48 del Reglamento de la Defensoría, se analizan y valoran las pruebas al haberse cerrado el proceso de investigación, aportando cada una de las partes en el momento procesal correspondiente los elementos con que



contaron y que consideraron pertinentes a efecto de probar su dicho o desvirtuar señalamientos.

3. La parte presuntamente agraviada presenta su escrito de queja, ofreciendo como pruebas su declaración como parte ofendida, y diversas pruebas documentales consistentes en correos electrónicos, copias de oficios y escritos de comunicación con autoridades de la Coordinación del (PA) y de su respectiva Junta Académica, mismas que proceden a ser valoradas de la siguiente manera:

Pruebas ofrecidas	Análisis
Declaración de hechos, contenida en 3 hojas tamaño carta a una cara.	De los hechos expuestos se identifican las siguientes problemáticas: <ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="878 814 1396 1045">1. Deficiencias en procesos administrativos; se plantea la omisión del envío de información vía correo electrónico a autoridades CONAHCYT para la solicitud y validación de beca al estudiante por parte de autoridades del (PA).<li data-bbox="878 1052 1396 1482">2. Presunta negligencia respecto del cobro de aranceles por concepto de matrícula semestral; la parte quejosa señala ser sujeta a cobros fuera de aquello establecido por la norma propia de CONAHCYT, refiriendo que, como parte de ello y en comparación con el resto de sus compañeros y compañeras con adeudo, a él se le condiciona su avance académico con el cobro de adeudo. Señala actos discriminatorios en su contra.<li data-bbox="878 1488 1396 1713">3. Imposibilidad para asistir de manera presencial dada afectación en su situación migratoria; señala encontrarse residiendo en su país de origen, dado que no fue posible mantener su situación migratoria como estudiante por la falta de



	<p>expedición de constancia de estudios dado el incumplimiento en el pago de matrícula, no logrando a consecuencia de ello completar su trámite de visado.</p> <p>Dado que los hechos referidos encuadran dentro de las conductas que pueden ser susceptibles al análisis por parte de esta Defensoría, el medio de prueba que ofrece la persona presuntamente agraviada conforme al artículo 37 de la Defensoría de los Derechos Universitarios es válido y se admite.</p>
<p>Documental: impresiones de oficios dirigidos a autoridades del programa, así como impresión de correos electrónicos; 6 anexos integrados por 12 hojas tamaño carta.</p>	<p>De los oficios y correos electrónicos entregados como evidencia se desprende que:</p> <ul style="list-style-type: none">- La parte quejosa estuvo en comunicación constante con la autoridad, generando planteamientos respecto a las posibilidades y alternativas de pago para liquidar adeudo;- La parte quejosa otorga contestación a la autoridad dada la negativa a expedir certificado, así como la exigencia del pago de manera inmediata, refiriendo no contar con la posibilidad económica para cubrir el monto, por lo cual refiere verse en la necesidad de volver a su ciudad origen.- La parte quejosa refirió la imposibilidad de seguir en territorio nacional dada su irregularidad migratoria con motivo de no contar con constancia de estudios para integrar a trámite de visa de estudiante, motivo por el cual informa la necesidad de volver a su país de origen.- Integra impresión de correo de fecha 22 de septiembre de 2022 por medio del cual se evidencia el envío de la carta aceptación para estudiante, y se informa que sobre el envío del original para su presentación al consulado; posteriormente se le marca copia del correo de fecha 24 de noviembre de 2022 dónde la (APR) solicita a autoridades de CONAHCYT se informe sobre el seguimiento a la solicitud de aceptación de estudiante.- En correo de fecha 24 de enero de 2023, la (APR) refiere de manera expresa la "omisión en destinatarios", lo cual provocó retraso en la emisión de visado del estudiante. <p>Por el contenido de los documentos, y la información aportada con los mismos, el medio de prueba que ofrece la persona</p>



	presuntamente agraviada conforme al artículo 37 de la Defensoría de los Derechos Universitarios; es válido y se admite.
--	---

4. En relación a la presunta agresora, presenta informe que consta de 20 anexos, conformados de 43 hojas tamaño carta, donde brinda contestación a los hechos que le son señalados en relatoría de hechos de la parte quejosa, y a donde adjunta pruebas relacionadas.
5. Que, con la apertura del periodo de pruebas, la parte señalada como presuntamente agresora, presenta diversas evidencias, mismas que proceden a ser valoradas de la siguiente manera:

Pruebas ofrecidas	Análisis
Prueba documental: Convocatoria 2022B – 2025 ^a “Doctorado en Ciudad, territorio y Sustentabilidad”.	En dicho documento quedan establecidos los requisitos de ingreso a cumplir por parte de personas aspirantes, entre los cuales se encuentran el <i>compromiso de dedicación de tiempo completo</i> , además que, aspirantes extranjeros deberán, <i>presentar documento que compruebe la situación de permanencia en el país</i> . Medio de prueba que ofrece la persona presuntamente responsable conforme al artículo 37 de la Defensoría de los Derechos Universitarios; es válido y se admite.
Prueba documental: Cartas compromiso semestrales del ciclo 2022B, 2023A.	En dichas cartas la (PPA) se compromete, entre otras cosas, a <i>realizar los pagos tomando en cuenta la fecha límite establecida en la orden de pago correspondiente, mismo que en caso de no cumplir, le haría acreedor a la baja administrativa correspondiente</i> . De igual manera, se <i>compromete a cumplir con todas aquellas obligaciones consagradas en el reglamento de becarios CONACyT</i> . Medio de prueba que ofrece la persona presuntamente responsable conforme al artículo 37 de la Defensoría de los Derechos Universitarios; es válido y se admite.
Prueba documental: Correos electrónicos relacionados a la solicitud de visa de estudiante, y consideraciones	En dichos documentos se observa la omisión del envío al correo electrónico correcto en relación al trámite de visa del estudiante, y, por otro lado, se observa cómo se brinda información respecto a los tramites personales a realizar con motivo de la asignación de la beca, haciendo llegar



específicas en cuanto a trámite de beca "CONACyT" ¹ .	información sobre requisitos establecidos por "CONACyT", así como fechas relevantes para dicho trámite. Medios de prueba que ofrece la persona presuntamente responsable conforme al artículo 37 de la Defensoría de los Derechos Universitarios; es válido y se admite.
Prueba documental: Actas No. 148 y 149 de la Junta Académica del (PA).	En dichas actas se somete como punto a considerar la homologación a nacional del alumno extranjero a la (PPA) además de la solicitud de condonación, durante los ciclos escolares 2022B y 2023A, ello como una medida de apoyo a estudiante dados los gastos de traslado y residencia, así como el atraso en la entrega de su visa, ante lo cual se acuerda otorgar la condonación del 100%, autorizando además de manera extraordinaria, y en tanto se resolviera su situación migratoria, la posibilidad de cursar los seminarios de manera virtual. Ambas solicitudes fueron aprobadas. Medio de prueba que ofrece la persona presuntamente responsable conforme al artículo 37 de la Defensoría de los Derechos Universitarios; es válido y se admite.
Prueba documental: Orden de pago y Comprobante de pago de adeudo por \$7,788.00 (00/100 M.N)	En dicha orden de pago se evidencia la condonación realizada, restando un tanto de \$7,788.00 pesos, mismos que fueron solventados. Por lo anterior, el medio de prueba que ofrece la persona presuntamente responsable conforme al artículo 37 de la Defensoría de los Derechos Universitarios; es válido y se admite.
Prueba documental: Captura de pantalla de página CONACyT sobre inicio de recepción de pagos; Cartas solicitud de prórroga; Correos de solicitud de pago.	Es a partir de Julio de 2023 que la (PPA) comienza a recibir el pago correspondiente a beca de \$18,922.00 pesos mensuales. Tras contar con adeudo cero, el estudiante omite nuevamente pago en el ciclo escolar 2023B, así como 2024A, siendo entonces que, el 4 de diciembre del 2023, la (PPA) envía carta solicitando plazo para pago de matrícula, exponiendo los motivos que le llevaron a la omisión del pago. En respuesta se le pide hacer la solicitud vía oficio a la Junta Académica para homologación como nacional, y así ser

¹ Se refiere de esa manera dado que en el momento de la emisión de dichos documentos aún no se llevaba a cabo el proceso de reforma y modificación a CONAHCYT.



	<p>beneficiario de la reducción de pago de \$32,265.00 como extranjero, a \$3,368.00 como nacional.</p> <p>El estudiante con fecha 12 de enero de 2024 solicita vía correo electrónico su homologación como nacional, recibiendo respuesta de la Junta Académica el 30 de enero de 2024, señalándole que, toda vez que el pago del ciclo escolar 2023B esta vencido, tendría que liquidar dicho adeudo para que, en relación al adeudo recientemente adquirido del semestre 2024A, se pudiera procesar la homologación correspondiente, refiriendo también que el oficio para renovación de visa temporal se encontraría condicionado al pago de adeudo</p> <p>Por lo anterior, el medio de prueba que ofrece la persona presuntamente responsable conforme al artículo 37 de la Defensoría de los Derechos Universitarios; es válido y se admite.</p>
--	--

- Derivado de las pruebas aportadas por la parte presuntamente agredida, en relación a las conductas de posible afectación a derechos universitarios en el marco de los derechos humanos referidas en narración, y análisis conjunto con informe rendido por la parte señalada como presuntamente violentadora de derechos, así como de las pruebas que ambas partes ofrecieron, no se observa la existencia de discriminación ejercida contra la (PPA). Se identifica la *existencia de omisión* por parte de la autoridad, en relación al envío de correo para trámite de beca y visado, lo cual implicó un atraso en los trámites del estudiante, no identificándose dolo ni mala intención en tal acción, toda vez que, desde el momento que se identificó por parte de la autoridad la omisión del envío, se hizo del conocimiento a la (PPA), y se tomaron medidas para resarcir el error, tales como *el correcto envío y seguimiento del correo para el trámite de beca y visa, posibilidad de cursar seminario de manera virtual por ser una situación extraordinaria fuera de las manos del estudiante, la solicitud de homologación a nacional para que el adeudo se redujera al mínimo, y de igual manera, la condonación al 100% de la matrícula*, no encontrándose comprendidas aportaciones voluntarias o apoyo a



cruz roja. Se identifica que, por parte de la autoridad al frente del (PA) se generaron las acciones y gestiones correspondientes para resarcir y solventar las fallas administrativas presentadas.

Respecto a la omisión en el pago de la orden correspondiente al ciclo 2023B, la (PPA) es directamente responsable, no solicitando en tiempo y forma la homologación en dicho ciclo, por lo cual, al momento en que hace la solicitud formal de la homologación, siendo enero 2024, pago se encontraba ya vencido sin poder ser sujeto a condonación, siendo ese el motivo por el cual se le condiciona el trámite de homologación del ciclo 2024A al pago del ciclo 2023B, no siendo ello motivo alguno de discriminación, sino, parte de los trámites administrativos y compromisos celebrados desde la firma de las cartas compromiso semestrales, no siendo dicho pago de matrícula violatorio a los preceptos establecidos por el hoy conocido CONAHCYT.

7. Por lo anterior, y de la mano de las pruebas aportadas por ambas partes, no se acreditan ni presuncionalmente prácticas discriminatorias, ni violación a derechos universitarios.

Todas las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, motivan que el suscrito Defensor de los Derechos Universitarios emita la siguiente:

RESOLUCIÓN

ÚNICO. Se determina que en relación con los hechos que se le atribuyen a la **(APR)** y que fueron objeto de la presente queja, no se acreditó la existencia de violación a derecho universitario alguno cometido por la misma en supuesto agravio de la **(PPA)**.



Notifíquese esta resolución a **(PPA)** y a la **(APR)** y hágaseles saber que de conformidad con lo previsto en el artículo 49, apartado 2 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios las resoluciones de esta entidad universitaria no admiten recurso alguno.

Publíquese la presente petición en el portal web de esta Defensoría, en versión con supresión de datos.

Así lo resolvió y firma, el Defensor de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, Doctor Dante Jaime Haro Reyes.

DHJR/JEH/VYSC

Elaboró proyecto:

Mtra. Violeta Yazmín Sandoval Cortés